



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD: 087583184002-2023-00159-00

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS

DEMANDANTES: ROBINSON RAFAEL MARQUEZ ZÚÑIGA Y YOHANNA SALGUEDO HERRERA

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, debidamente radicado, pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Sírvase Proveer. Soledad, mayo26 de 2023.

La Secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, MAYO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Al despacho proceso CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS promovido por los señores ROBINSON RAFAEL MARQUEZ ZÚÑIGA identificado con la C.C 72.241.484 Y YOHANNA SALGUEDO HERRERA identificada con la C.C 1.129.499.087, a través de apoderado judicial.

Al revisar la demanda y sus anexos, se observan imprecisiones que vale la pena aclarar, antes de proceder a la admisión de esta demanda:

Se observa que de acuerdo a lo expresado en los hechos y a lo regulado y convenido en acta de Acuerdo de Voluntades ante la Notaria 10 de Barranquilla, de fecha 6 de marzo de 2023, decidieron que la Custodia y Cuidados Personales de los menores MMS y MJMS quedará a cargo de la señora YOHANNA SALGUEDO HERRERA, la cual presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada formal. Por lo anterior no es necesario ni factible, impetrar una demanda por la vía ordinaria pretendiendo lo mismo, pues ya el tema se encuentra resuelto entre las partes por la vía conciliatoria. verificar que se pretenda una variación o modificación de la custodia ya conciliada entre las partes, ni de ningún otro aspecto de los expuestos en la citada acta, caso en el cual se debió agotar previamente el requisito de la conciliación de la ley 2220 de 2022.

Ahora bien, revisando el tema del permiso de salida del país y teniendo en cuenta que hay un mutuo acuerdo entre las partes, situación que no amerita acudir a esta jurisdicción litigiosa, el mismo puede gestionarse mediante comisaría de familia, Notaría o Consulado, pues esta jurisdicción se encarga básicamente de dirimir los conflictos contenciosos en dichos aspectos entre los padres de los niños. En consecuencia, de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS promovida por los señores ROBINSON RAFAEL MARQUEZ ZÚÑIGA identificado con la C.C 72.241.484 Y YOHANNA SALGUEDO HERRERA identificada con la C.C 1.129.499.087, a través de apoderado judicial por lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.
2. CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (5) para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.
3. Reconózcase personería jurídica a la Dra. YANETH CASTRO DE DE LA HOZ, identificada con C.C. No. 1.129.499.087 y T.P. No. 127.634 del C.S de la J, quien actúa en calidad de apoderada judicial de los demandantes en los términos y fines del poder conferido y conforme lo contempla el artículo 77 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


PATRICIA DOMÍNGUEZ GÍAZGRANADOS
JUEZA